



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015

GESTIÓN
DE LA CALIDAD
NI-9000-2703

SENTENCIA N° 395 /21

Expte. N° 60/926/2021

En San Miguel de Tucumán, a los 28 días del mes de OCTUBRE de 2021 reunidos los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y C.P.N. Jorge G. Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "VICENTE TRAPANI S.A. s/Recurso de Apelación" Expte. N° 60/926/2021 (Expte. D.G.R. N° 1309/376/D/2015) y

CONSIDERANDO

Que el contribuyente interpuso Recurso de Apelación (fs. 1660/1666 del Expte. D.G.R. N° 1309/376/D/2015) contra la Resolución N° D 06/21 de fecha 27/01/21 dictada por la Dirección General de Rentas y constituyó domicilio especial (art. 114 C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148 CTP), conforme surge de fs. 18/26 del Expte de Cabecera.

De la lectura de las actuaciones surge que las partes han ofrecido pruebas que hacen a su derecho, interpretando el Tribunal que debe respetarse el principio de legalidad, búsqueda de la verdad material y debido proceso adjetivo, toda vez que se advierte prima facie la existencia de hechos controvertidos que tornan prudente sumar al caso elementos de prueba que resultarían útiles para resolver la presente causa.

A la luz de lo descripto, corresponde merituar la prueba ofrecida por el contribuyente y proceder a su análisis. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121 (t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones. De allí que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el apelante corresponde la apertura a prueba de la causa.

Dispone el art. 300 del C.P.C.C.T., de aplicación supletoria al caso, respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba que la misma deberá recaer

JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238).

En el caso particular, VICENTE TRAPANI S.A. ofreció prueba documental, informativa y pericial, las que fueron oportunamente ofrecidas y no acogidas en la etapa impugnatoria.

En consecuencia, este Tribunal, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo las pruebas ofrecidas por el contribuyente (art. 12 inc. b) R.P.T.F.A.).

Conforme lo dispuesto en el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1- **TENER** por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto por **VICENTE TRAPANI S.A.** contra la Resolución N° D 06/21 de fecha 27/01/2021 dictada por la Dirección General de Rentas; por constituido domicilio especial y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.



Sistema de Gestión de la Calidad
 Certificado por IRAM
 Norma IRAM-ISO 9001:2015

**TRIBUNAL FISCAL
 DE APELACIÓN TUCUMÁN**

2021 Año del Escritorio de la Fundación de la Industria Agrícola

GESTIÓN
 DE LA CALIDAD

RS-9000-8769

2- DISPONER LA APERTURA A PRUEBA de la presente causa por el término de 20 (veinte) días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.

3- A LAS PRUEBAS DE VICENTE TRAPANI S.A.: a) **Prueba Documental:** Téngase presente para definitiva; b) **Prueba Informativa:** Acéptese la misma. En consecuencia, líbrense los oficios requeridos en el modo que fueran propuestos, haciéndose saber que los mismos deberán ser confeccionados por el interesado y ponerlo a disposición del T.F.A. para ser controlados y suscriptos por Secretaría General de este Tribunal. Los informes deberán ser presentados mediante certificación contable expedida por profesional independiente y legalizada por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas (art. 19 del R.P.T.F.A.), debiéndose dejar debida constancia de ello en el oficio a confeccionarse; c) **Prueba Pericial Contable:** No habiendo cumplido con la carga impuesta por el art. 23 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, intímese al apelante a fin que en el plazo perentorio de 48 hs. designe perito de parte que realizará la prueba, denunciando el domicilio del mismo en el radio de San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del medio probatorio ofrecido. Asimismo, tener presente el perito designado por la Autoridad de Aplicación, C.P.N. Raúl Esteban Caram M.P. N° 2841 C.G.C.E.T. con domicilio constituido en sede de la D.G.R.

4- A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS: **Prueba Instrumental:** Tener presente para definitiva.

5. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

J.P.

HACER SABER

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

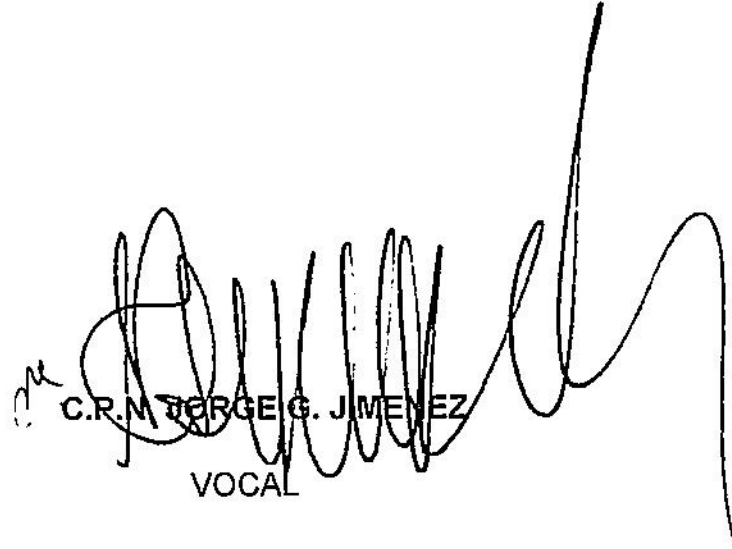
VOCAL PRESIDENTE

DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL

M.P. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



C.R.M. BERGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MÍ



DR. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION